

CONTRATO MODIFICATORIO No. 002 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 2024-3198, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y VIPCOL LTDA.

OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LOS DIFERENTES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, O AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO SU RESPONSABILIDAD".
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ARMENIA
NIT:	890.000.464-3
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:	JAMES PADILLA GARCÍA
CARGO:	ALCALDE MUNICIPAL
C.C.:	7.558.526 EXPEDIDA EN ARMENIA, QUINDÍO
CONTRATISTA:	VIPCOL LTDA.
NIT:	890.002.241-7
REPRESENTANTE LEGAL:	WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ DÍAZ
C.C.:	7.560.364 DE ARMENIA, QUINDÍO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$30.959.527.995) INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS
VALOR DEL CONTRATO CONFORME MODIFICATORIO 001	TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$30.682.921.361) INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2024 HASTA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2026

Entre los suscritos a saber: **JAMES PADILLA GARCÍA**, mayor y vecino de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.558.526 expedida en Armenia, Quindío obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de Alcalde Municipal, debidamente autorizado (a) para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la ley 80 de 1993, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte; y de la otra, **WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ DÍAZ**, mayor de edad y domiciliado en Armenia (Q), identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.560.364** expedida en Armenia, Quindío, quien actúa en nombre y representación legal de la persona jurídica **VIPCOL LTDA**, identificada con NIT 890.002.241-7, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado modificar el **PARÁGRAFO** de la cláusula primera, así como la cláusula **CUARTA** del contrato de prestación de Servicios No. 3198 de 2024, dicha modificación se realiza teniendo como fundamento las siguientes consideraciones: **A).** Que a través de acta de fecha 20 de febrero de 2026, en la cual participaron el representante legal de la empresa contratista y el supervisor del municipio de Armenia **ASCENCIO CHARRY CONTRERAS**, se estableció la necesidad de ampliar la ejecución del contrato, para garantizar la continuidad en el servicio de vigilancia y seguridad privada para los bienes de propiedad del municipio de Armenia, Quindío, así como los que se encuentran bajo su responsabilidad, deber que constituye la protección efectiva del patrimonio público como derecho colectivo. **B).** Que el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros tiene la carga legal de custodiar los activos muebles e inmuebles del municipio le corresponde la protección del patrimonio público por ello la contratación de vigilancia privada no es un lujo, sino una medida



R-DF-SGI-001 V2 21/02/2025

Cr 16 No.15-28, Armenia Q – CAM Piso 3, C. P. 630004
Correo Electrónico: alcalde@armenia.gov.co

8

preventiva para evitar el detrimento patrimonial. Sin este servicio, los bienes quedan expuestos a hurtos, vandalismo o invasiones, lo que generaría un costo de reposición mucho mayor para el erario público que el costo del servicio mismo. **C)** Que en este mismo sentido la infraestructura municipal (sedes administrativas, puntos de atención, instituciones educativas) albergan los equipos tecnológicos y archivos necesarios para que la administración funcione. Un evento de inseguridad que afecte estos bienes paralizaría la gestión pública, afectando directamente los derechos de los ciudadanos de Armenia. **D)** Que más allá de los objetos, el servicio de vigilancia garantiza un entorno seguro para los servidores públicos para que realicen sus labores sin coacción o riesgo físico, de igual manera para los contratistas que apoyan la gestión de la administración, sin dejar los ciudadanos que acuden a realizar trámites y deben permanecer en espacios protegidos, y por ultimo pero no menos importante los docentes y estudiantes de las Instituciones Educativas a cargo de la Alcaldía, a propósito de todo lo precedente es de suma relevancia la gestión de entradas y salidas para prevenir incidentes de orden público dentro de las instalaciones. **E)** Que dentro de este orden de ideas se podría mencionar al mismo tiempo que el Estado tiene la obligación de garantizar que las escuelas sean territorios de paz, la vigilancia privada actúa como un dispositivo de prevención frente a riesgos externos como lo son el microtráfico en los entornos escolares, el ingreso de personas no autorizadas y el vandalismo nocturno que afecta la planta física donde los menores reciben clases, podemos agregar que en las instituciones educativas, el vigilante no solo cuida muros; cumple una función crítica de control de ingreso y salida, evita que los estudiantes salgan del plantel sin autorización durante la jornada, incluso identifica y registra a visitantes, padres de familia y proveedores, reduciendo el riesgo de situaciones de acoso o violencia externa dentro de la institución. **F)** Ahora bien, el servicio de vigilancia privada debe continuar de manera ininterrumpida en los cincuenta y tres (53) puntos establecidos para las Instituciones Educativas y en los sesenta y un (61) puntos requeridos por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, ya que todas las instalaciones de la administración municipal deben estar siempre custodiadas las veinticuatro (24) horas del día los siete (7) días de la semana para evitar cualquier tipo de daño o robo. **G)** Asimismo, y razón a un requerimiento de custodia que se vislumbra se hace necesario adicionar dos (2) puntos de vigilancia a Bienes y suministros, uno de ellos estará ubicado en el complejo acuático municipal el cual fue entregado a este Departamento Administrativo en el año 2026, y así como las instalaciones de la Secretaría de Tránsito y Transporte que se encuentra funcionando en la Plaza Minorista de Armenia, esto, a partir del día cinco (5) de marzo a las 00:00 horas hasta el día treinta (30) de noviembre de 2026 a las 23:59 horas, los cuales fueron cotizados a través del oficio del 18/02/2026 por la empresa de vigilancia VIPCOL LTDA., por un valor de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE.** (\$220.880.363) incluido IVA y demás impuestos. **H)** Que por otro lado en el expediente obra oficio fechado del día 04/02/2026, documento emanado del contratista, en el cual solicitan el ajuste de tarifas según la Resolución Externa Nro. 20251300000115CS de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual informa un valor a adicionar de MIL VEINTIÚN MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.021.121.264) incluido IVA y demás impuestos por motivo del reajuste de tarifas de los 114 puntos de vigilancia ya contratados. **I)** Que por ello es imperioso adicionar la suma de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE** (\$14.304.708.291) incluido IVA y demás impuestos, y prorrogar por el termino de siete (7) meses desde el día 1 de mayo a las 00:00 hasta el día treinta (30) de noviembre hasta las 23:59 horas, para los cincuenta y tres (53) puntos establecidos para las Instituciones Educativas y en los sesenta y tres (63) puntos requeridos por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros. **J)** Que en concordancia con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, establece que los contratos podrán adicionarse en valor hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales, y prorrogarse en tiempo según las necesidades de la administración. Valga como ilustración el concepto de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente No. Concepto C-784 de 2022, en lo relativo a las adiciones y prorrogas en los contratos estales:

ADICIÓN – Concepto – Distintos supuestos – Prohibición – Adición en más del 50%



R-DF-SGI-001 V2 21/02/2025

Cr 16 No 15-28, Armenia Q – CAM Piso 3, C. P. 630004
Correo Electrónico: alcalde@armenia.gov.co

La ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «Ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos Ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional». [...] No obstante, la expresión «contrato adicional» al igual que las otras nociones doctrinarias y jurisprudenciales arriba señaladas entre comillas son de uso común en la práctica contractual por las entidades estatales.

Lo importante en relación con las mismas, tal como se ha resaltado por esta Agencia en oportunidades anteriores, es que frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato, que implica una adición, por cualquiera de los dos supuestos señalados previamente, e independientemente del nombre que se le dé al acuerdo, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.: «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales»

En conclusión, el límite del cincuenta por ciento (50%) establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 no es una simple pauta técnica, sino una restricción de orden público que garantiza la transparencia y la planeación contractual. Por lo tanto, cualquier modificación que pretenda el incremento del valor ya sea por mayores cantidades de obra o ítems nuevo debe ajustarse estrictamente a este tope legal, so pena de vulnerar el principio de selección objetiva y la naturaleza misma del proceso de contratación inicial.

K) Que los valores objeto de adición se determinaron de la siguiente manera:

TARIFA MENSUAL APLICABLE A LOS SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2026

1. PUNTOS VIGILANCIA BIENES Y SUMINISTROS

Descripción del servicio	Cantidad de servicio	Valor	Valor con AYS	10% AIU	19% IVA	Valor unitario mensual con IVA, descuentos y seguro por punto	valor total, con IVA, descuentos y seguro
Servicio de vigilancia privada laborado 24 horas del día de lunes a domingo. SIN ARMA	40	17.107.128	18.475.698	1.847.570	351.038	18.826.736	753.069.454
Servicio de vigilancia privada laborado 24 horas del día de lunes a domingo. CON ARMA	6	17.107.128	18.817.841	1.881.784	357.539	19.175.380	115.052.278
Servicio de vigilancia privada laborado 12 horas del DÍA de lunes a viernes, sin incluir festivos. SIN ARMA	6	5.010.052	5.410.856	541.086	102.806	5.513.662	33.081.972
Servicio de vigilancia privada laborado 12 horas NOCHE de lunes a domingo, incluyendo festivos. SIN ARMA	6	9.592.181	10.359.556	1.035.956	196.832	10.556.388	63.338.325
Servicio de vigilancia privada laborado 12 horas del DÍA de lunes a domingo, incluyendo festivos. SIN ARMA	2	7.515.208	8.116.425	811.643	154.212	8.270.637	16.541.274
Servicio de vigilancia privada con medio canino laborado 12 horas del DÍA de lunes a viernes, sin incluir festivos. SIN ARMA	1	5.010.052	5.561.157	556.116	105.662	5.666.819	5.666.819
							986.750.122

TARIFA MENSUAL APLICABLE A LOS SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2026

2. PUNTOS VIGILANCIA INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Descripción del servicio	Cantidad de servicio	valor	Valor con AYS	10% AIU	19% IVA	valor mensual con IVA, descuentos y seguro por punto	valor total, con IVA, descuentos y seguro
Servicio de vigilancia privada laborado 24 horas del día de lunes a domingo. SIN ARMA	53	17.107.128	18.475.698	1.847.570	351.038	18.826.736	997.817.026

BALANCE FINANCIERO AÑO 2026

DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2026



R-DF-SGI-001 V2 21/02/2025

Cr 16 No.15-28, Armenia Q – CAM Piso 3, C. P. 630004
Correo Electrónico: alcalde@armenia.gov.co

DEPENDENCIA	VALOR MENSUAL CON AJUSTE	MESES OBJETO DEL AJUSTE (DE ENERO A ABRIL)	TOTAL
BIENES Y SUMINISTROS	\$ 986.750.122	4	\$ 3.947.000.488
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	\$ 997.817.026	4	\$ 3.991.268.104
* TOTAL, VALOR AÑO 2026 AJUSTADO			\$ 7.938.268.592
** VALOR VIGENCIA FUTURA 2026			\$ 6.917.147.328
VALOR POR ADICIONAR PARA EL AÑO 2026 (DIFERENCIA ENTRE * Y **			\$ 1.021.121.264

L) Que es claro que en aplicación al principio de legalidad y equilibrio económico conforme al artículo 27 de la Ley 80 de 1.993, es procedente reconocer el reajuste de la vigencia 2026, suma de dinero que será apropiada en proporción con carga a los presupuestos del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros y a la Secretaria de Educación Municipal así:

VALOR REAJUSTE 2026

Presupuesto del reajuste	
Bienes y suministros	\$ 507.520.578
Secretaria de Educación	\$ 513.600.686
Total	\$ 1.021.121.264

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

Valor total del contrato inicial	Valor del contrato de conformidad con el modificadorio No. 001	Valor por vigencia de conformidad a las tarifas	Valor final del contrato con ajuste año 2026
\$30.959.527.995	\$ 30.682.921.361	Vigencia 2024: \$5.514.307.495	\$31.704.042.625.
		Vigencia 2025: \$18.251.466.547	
		Vigencia 2026: \$7.938.268.592	

El valor total del contrato con el reajuste tarifario 2026: **TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$31.704.042.625).**

M) Que finalmente, es de suma relevancia tener en cuenta la normativa que soporta la presente justificación de la necesidad como lo es la constitución Política (Art. 2): Las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, por otra parte la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, bajo el principio de Planeación, la entidad debe asegurar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines, en este punto también es conveniente traer a colación el Decreto Ley 356 de 1994, el cual regula el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, estableciendo que este servicio es un medio para prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual.

O) Que, frente a la adición y prórroga, en la justificación de la necesidad se señaló:

“(…) el servicio de vigilancia privada debe continuar de manera ininterrumpida en los cincuenta y tres (53) puntos establecidos para las Instituciones Educativas y en los sesenta y un (63) puntos requeridos por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, ya que todas las



R-DF-SGI-001 V2 21/02/2025

Cr 16 No.15-28, Armenia Q – CAM Piso 3, C. P. 630004
Correo Electrónico: alcalde@armenia.gov.co

instalaciones de la administración municipal deben estar siempre custodiadas las veinticuatro (24) horas del día los siete (7) días de la semana para evitar cualquier tipo de daño o robo, por lo tanto, se solicitó cotización a la empresa VIPCOL, la cual remitió la información a través del oficio fechado del 06/02/2026.

Seguidamente la presente adición y prórroga se fundamenta en la imperativa necesidad de garantizar la continuidad del servicio público esencial de vigilancia y seguridad privada, evitando cualquier tipo de riesgo en los activos de la entidad y las Instituciones Oficiales del Municipio, si bien la administración adelantará los estudios para un nuevo proceso de selección, la complejidad técnica del objeto constituye un hecho sobreviniente que exige esta ampliación para asegurar la cobertura mientras se surte la etapa de selección objetiva, bajo el principio de economía y responsabilidad administrativa. (...)"

P) Que en el caso de marras, claro está que existe una imperiosa necesidad no sólo de adicionar en términos económicos el contrato, sino también de prorrogar su plazo de ejecución, de manera tal que garantice la continuidad del servicio, sino que además permita la correcta planeación del siguiente contrato de prestación de servicios de vigilancia, de tal manera que se adelanten los trámites precontractuales con total respeto por la libertad de concurrencia, igualdad de oferentes, así como el principio de planeación del siguiente contrato, de tal manera que la entidad garantice la integridad del servicio hasta el 31 de diciembre de 2027 a través de un proceso de licitación pública con los términos amplios que el mismo requiere.

Q) Que adicionalmente, la prórroga actuará como una medida de mitigación del riesgo contractual frente a las contingencias propias de la contratación estatal, porque, como ya es sabido es un deber de la administración prever escenarios donde la nueva licitación pública pueda ser declarada desierta, ya sea por falta de proponentes que cumplan con los requisitos técnicos de la Superintendencia o por inconsistencias en las ofertas económicas ante la volatilidad del mercado, por ello, el hecho de no contar con el Contrato No. 2024-3198 vigente y prorrogado, una declaratoria de desierto dejaría al Municipio de Armenia en un estado de absoluta desprotección y vulnerabilidad, obligando a la entidad a recurrir a figuras excepcionales como la Urgencia Manifiesta, la cual es de interpretación restrictiva y genera un mayor escrutinio de los entes de control, de allí se desprende que la extensión del plazo aquí solicitada no solo garantiza la transición, sino que proporciona el "colchón" cronológico necesario para adelantar un segundo proceso de selección por declaratoria de desierto, sin que en ningún momento se suspenda el servicio de vigilancia en las sedes operativas y educativas, salvaguardando así el principio de eficacia y el interés general.

R) Que, en cuanto a la adición presupuestal propuesta, se ha realizado un ejercicio cálculo de costos basado en la tarifa mínima legal vigente para servicios de vigilancia, asegurando que el monto solicitado sea el estrictamente necesario para cubrir la operatividad hasta el 30 de noviembre de 2026. Este ajuste financiero permite absorber las variaciones de ley derivadas del IPC y el incremento salarial, sin superar el tope legal del 50% establecido en el parágrafo del Art. 40 de la Ley 80 de 1993. La cifra presentada garantiza la suficiencia presupuestal para cubrir los turnos de 24 horas en las sedes oficiales, eliminando cualquier riesgo de desequilibrio económico que pudiera derivar en una reclamación administrativa por parte del contratista.

S) Que considerando que el periodo constitucional de la presente Administración Municipal culmina el día 31 de diciembre de 2027, resulta una exigencia técnica y legal proyectar la ejecución del contrato vigente y la estructuración del nuevo proceso licitatorio con una visión de sostenibilidad administrativa hacia el 1 de enero de 2028, esta planificación estratégica garantiza una transición gubernamental armónica, asegurando que el proceso de empalme se surta sin riesgos de desprotección de los activos públicos y sedes educativas, al dotar a la entidad de un negocio jurídico plenamente ejecutable al inicio de la siguiente vigencia, la administración actual no solo garantiza la seguridad del patrimonio estatal desde el primer día de gestión del nuevo gobierno, sino que mitiga la parálisis operativa y los riesgos de responsabilidad patrimonial que supondría el agotamiento del contrato en pleno cambio de mando, de esta manera, se cumple con el deber de previsión administrativa, entregando una entidad operativa, protegida y con la cobertura de vigilancia plenamente saneado.



R-DF-SGI-001 V2 21/02/2025

Cr 16 No.15-28, Armenia Q – CAM Piso 3, C. P. 630004
Correo Electrónico: alcalde@armenia.gov.co

18

T) Que, en definitiva, para garantizar la continuidad del servicio de vigilancia se debe adicionar la suma de **QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$15.546.709.918)** Incluido IVA y demás impuestos, con los cuales se pretende cubrir el reajuste de la vigencia 2026, el costo de los siete (7) meses de adición y prórroga, e igualmente los dos puntos de vigilancia nuevos a cargo de Bienes y Suministros.

COSTOS DISCRIMINADOS DE LA ADICIÓN

VALOR TOTAL A ADICIONAR	
REAJUSTE ENERO - ABRIL	\$ 1.021.121.264
DOS PUNTOS DE VIGILANCIA	\$ 220.880.363
ADICIÓN SIETE MESES	\$ 14.304.708.291
TOTAL	\$ 15.546.709.918

U) Que el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros en conjunto con la Secretaría de Educación Municipal cuentan con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuesta de la Vigencia 2026.

Certificados de Disponibilidad Presupuestal	
Bienes y Suministros - CDP No. 02718 del 16/02/2026	\$ 11.150.000.000
Secretaria de Educación -CPD No. 02716 del 13/02/2026	\$ 513.600.686
Secretaria de Educación -CPD No. 02724 del 17/02/2026	\$ 5.490.000.000
TOTAL	\$ 17.153.600.686

V) **ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, resulta pertinente resaltar la finalidad implícita en el contrato estatal del cual se predica "(...), la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" disposición que se articula de manera directa con los fines del estado, consagrados a su vez de manera expresa en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, configurándose así el entramado principia listico que orienta la actividad contractual partiendo de la lógica de concebir el contrato estatal como el instrumento operativo en cabeza de la administración que le permite alcanzar el logro de los fines del Estado y el cumplimiento de las obligaciones constitucional y legalmente atribuidas. En virtud de lo anterior, el artículo 23 de la ley 80 de 1993 dispone que la actuación contractual del Estado además de estar precedida por los principios de la contratación pública debe igualmente observar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal. *"ARTÍCULO 23. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo"* En definitiva, dicha normativa amplifica el espectro normativo y axiológico de la actividad contractual, haciendo remisión a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, artículo 3 de la ley 489 de 1998 y artículo 3 de la ley 1437 de 2011, encontrando como vaso comunicante la necesidad de satisfacer el interés general como presupuesto que legitima la actuación estatal y bajo el cual las entidades deben orientar todos los esfuerzos del poder público.

W) De allí que los artículos 2 y 209 de la obra superior reiteren que dentro de las finalidades estatales y en la estructura de principios se destaque el bienestar colectivo como una de sus



mayores aspiraciones. El gasto público social (artículo 366 idem) y la adecuada prestación de servicios públicos son derivaciones superiores de este gran valor.

X) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se solicita realizar el presente modificadorio de conformidad con la siguiente cláusula:

CLÁUSULA PRIMERA. Modifíquese la CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO del contrato de Prestación de Servicios No. 3198-2024, en el sentido de ajustar el valor teniendo en cuenta las tarifas establecidas por medio de la Circular Externa No. 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por valor de **MIL VEINTIUN MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.** (\$1.021.121.264) incluido IVA y demás impuestos, y en la misma línea adicionar la suma de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE.** (\$14.304.708.291) y prorrogar por el termino de siete (7) meses hasta el día treinta (30) de noviembre a las 23:59 horas, más los dos (2) puntos adicionales de vigilancia por valor de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE.** (\$220.880.363), para un total a adicionar de **QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE.** (\$ 15.546.709.918) Incluido IVA y demás impuestos. Así las cosa, el valor del contrato ascendería a la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.** (\$46.229.631.279) Incluido IVA y demás impuestos, quedando la cláusula de la siguiente manera: "(...) **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El presente contrato tendrá un valor de **CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.** (\$ 46.229.631.279) incluido IVA y demás impuestos. El Municipio de Armenia pagará el valor del contrato mediante veintisiete (27) pagos mensuales vencidos de acuerdo con los servicios prestados, de conformidad con el valor ofertado por el contratista previa presentación de la factura de conformidad con el valor ofertado por el contratista y la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y/o por la entidad estatal. El pago se podrá realizar mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros por a entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual, a la firma del contrato adjuntará la certificación bancaria. Para la realización del pago derivado del presente contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). **PARÁGRAFO PRIMERO:** El MUNICIPIO DE ARMENIA efectuará el pago al realizar los descuentos correspondientes a los tributos legales que se causen con ocasión del contrato. Para el pago de las facturas será obligación del contratista informar adjunto a cada factura presentada, el saldo en dinero, así como abstenerse de prestar servicios cuando el saldo del contrato se haya agotado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El MUNICIPIO DE ARMENIA efectuará el pago al realizar los descuentos correspondientes a los tributos legales que se causen con ocasión del contrato." **CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato, y por ende modificar la cláusula quinta del contrato, la cual quedará así: "**QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato se estipula desde las 00:00 horas del día 1 de septiembre de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2026 a las 23:59 pm, con la precisión de que los dos puntos nuevos inician el servicio el cinco (05) de marzo de 2026 a las 00:00 horas". **CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA** del contrato, la cual quedará así: "**DÉCIMO QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo a las siguientes disponibilidades presupuestales:

NÚMERO DE C.D.P.	VALOR	VALOR A COMPROMETER	DEPENDENCIA
4766-2024	\$5.514.307.495	\$5.514.307.495	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS



R-DF-SGI-001 V2 21/02/2025

Cr 16 No.15-28, Armenia Q – CAM Piso 3, C. P. 630004
Correo Electrónico: alcalde@armenia.gov.co

B

010-2025	\$9.212.890.991	\$9.075.350.485	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS
135-2025	\$9.176.116.062	\$9.176.116.062	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
2371-2025	\$139.066.128	\$139.066.128	SECRETARIA DE EDUCACIÓN
0059-2026	\$3.439.479.310	\$3.439.479.310	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS
00201-2026	\$ 3.477.668.018	\$ 3.477.668.018	SECRETARIA DE EDUCACIÓN
02716-2026 (ADICIÓN)	\$513.600.086	\$513.600.086	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
02718-2026 (ADICIÓN)	\$11.150.000.000	\$9.404.043.695	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS
02724-2026 (ADICIÓN)	\$5.490.000.000	\$5.490.000.000	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

PARÁGRAFO: Los valores asignados para el segundo semestre de 2026 podrán variar de conformidad con las directrices emanadas de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en cuanto a los precios regulados para dicha anualidad. **CLÁUSULA CUARTA:** El contratista se obliga a solicitar a la compañía aseguradora la modificación del valor de las garantías y el plazo de estas descritas en la Cláusula Vigésima y cargarla en la plataforma SECOP II para su respectiva aprobación. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del contrato original se mantendrán incólumes. En constancia se firma en Armenia, Quindío a los

Firma electrónica: La plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012, artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

1 Concepto de Colombia Compra Eficiente
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Proyectó y Elaboró: Andrés Mauricio Quiceno Arenas – Contratista Despacho

Revisó: Beatriz Lorena Londoño Rodríguez Subdirectora DAJ

Lina María Mesa Moncada – Asesora Despacho

Aprobó: James Padilla García – Alcalde Municipal